



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 04005442

R.G. Exp. N° 02358195

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA**Huaraz; 07 SEP. 2026****VISTO:**

El Informe Técnico N° 082-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 04 de Setiembre del 2026, con Registro de Expediente N° 2358195; y la solicitud de fecha 10 de Junio del 2026, presentada por el servidor contratado de esta entidad **ING. ABIMAEI VLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR**, sobre Licencia Sin Goce de Haber, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 10 de Junio del 2026, el servidor contratado de esta entidad Ing. Abimael Vladimiro Aguirre Aguilar, solicita Licencia sin goce de Haber, para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, de la revisión del file personal del servidor contratado de esta entidad Ing. Abimael Vladimiro Aguirre Aguilar, se advierte que, ingresó a laborar a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, el 09 de Octubre del 2025 (Conforme al Contrato de Servicios Personales), ocupando el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I, plaza N° 000021, nivel remunerativo SP-B, en la Agencia Agraria Huari. Así mismo cuenta con contrato vigente hasta el 31 de Diciembre del 2026;

Que, teniendo a la vista el argumento presentado por la servidora solicitante, corresponde efectuar el análisis respectivo;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, *Moron Urbina* precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles; 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o les formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en primer lugar, el servidor solicitante es personal contratado en la Agencia Agraria de Huari, de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, mediante contrato por servicios personales, desde el 09 de Octubre del 2025, hasta el 31 de Diciembre del 2025; y del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2026, **por consiguiente, tiene la calidad de servidor público**, procede efectuar el análisis respectivo ante la petición formulada por el solicitante;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Artículo 24° expresa: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Concordante con el Artículo 115°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresa: “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”; y el Artículo 117°, expresa: “Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto”;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a las Licencias, debemos tener presente lo dispuesto en el punto B (Permisos sin Goce de Remuneraciones), numeral 2.2.6 Permiso por Motivos Particulares, del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobada con Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, expresa: "Se otorga a los servidores para atender asuntos particulares (negocios, trámites o similares), debidamente sustentadas, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para la deducción correspondiente, según la jornada laboral en vigencia, salvo que sean compensados, con trabajos autorizados por necesidad de servicio. Los periodos acumulados se tendrán en cuenta para el cómputo máximo de las Licencias son Goce de Remuneraciones. Los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio y a la conformidad del Jefe inmediato";

Que, en atención al pedido efectuado por el servidor solicitante, específicamente debemos tener en cuenta la disposición efectuada, en la Resolución N° 00746 -2025-JNE, de conformidad con el literal b) del numeral 5 del artículo 14 de la LER (Ley N° 27683 – Ley de Elecciones Regionales), no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, los **funcionarios públicos** que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud. En los casos referidos en el punto anterior, las licencias sin goce de haber deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse el 16 de junio de 2026, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE;

Que, en atención al punto anterior, se advierte, que no se hace mención la palabra **servidor público o trabajador**; por ende no se puede habilitar la posibilidad de otorgar una licencia, por cuanto el marco legal no lo habilita, máxime si se tiene en cuenta que, para el otorgamiento de licencias sin Goce de Haber, **el servidor debe contar con 01 año de servicios, y conforme a la revisión del fiel personal del solicitante se advierte que, a la fecha de presentación de la solicitud de licencia, cuenta con 08 meses de prestación de servicios en esta entidad**;

Que, finalmente debemos tener presente la disposición interna emitida por la Dirección Regional de Agricultura, contenida en el Reglamento Interno de los Servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0126-2019-GRA-GRDE/DRA/D, de fecha 20 de Agosto del 2019, el cual es aplicable para los servidores, y funcionarios del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, conforme al Artículo 41° inciso a) - Licencias de los servidores civiles sin goce de remuneraciones; dispone: "Por motivos particulares, concedidos hasta por noventa (90) días calendario, durante un periodo calendario anual y solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida, **siempre y cuando cuenten con un (01) año de servicios (aplica solo a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276.)**";



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, y efectuado la revisión de la solicitud presentada por el servidor contratado de esta entidad Ing. Abimael Vladimiro Aguirre Aguilar, no cumple con los requisitos solicitados por la normatividad electoral. Por consiguiente, la petición formulada debe ser declarada Improcedente, de conformidad a la normatividad glosada;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutivo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de fecha 10 de Junio del 2026, con Registro de Expediente N° 2358195, presentada por el servidor contratado de esta entidad **ING. ABIMAEEL VLADIMIRO AGUIRRE AGUILAR**, sobre **Licencia sin Goce de Haber**, para participar en las elecciones Municipales y Regionales 2026; por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor contratado indicado en el artículo primero de la presente Resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH


LIC. ADM. ERCIO J. MAUTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN